

I Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología  
XVI Jornadas de Investigación Quinto Encuentro de Investigadores en Psicología  
del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos  
Aires, 2009.

# Los crímenes que dispara la pasión. Consideraciones sobre la emoción violenta.

Manasseri, Adelmo Roberto.

Cita:

Manasseri, Adelmo Roberto (2009). *Los crímenes que dispara la pasión. Consideraciones sobre la emoción violenta. I Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XVI Jornadas de Investigación Quinto Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-020/449>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/eYG7/epk>

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.*

# LOS CRÍMENES QUE DISPARA LA PASIÓN. CONSIDERACIONES SOBRE LA EMOCIÓN VIOLENTA

Manasseri, Adelmo Roberto  
Universidad Nacional de Rosario. Argentina

## RESUMEN

El artículo se propone realizar una lectura crítica de la figura que en el ámbito del Derecho Penal se denomina “emoción violenta” y constituye un causal de atenuación de la responsabilidad penal o criminal. En esta dirección desarrollamos como esta figura se ha construido articulada y fundamentada en el Principio de Culpabilidad que se resume en la consigna “No hay crimen, no hay pena, sin culpa”. Este Principio asocia la culpabilidad jurídica a la conciencia, la razón y la voluntad. Desde la perspectiva del psicoanálisis y el descubrimiento del inconsciente que esta disciplina ha producido aquella identidad (conciencia y culpabilidad) puede y debe ser revisada haciendo lugar al sentimiento inconsciente de culpabilidad. Asimismo pueden constatar en este campo habitualmente denominado “psi-jurídico” las dificultades para establecer una diferencia clara e inequívoca entre las funciones del juez (la función de juzgar) y la del perito o experto psiquiatra o psicólogo, dificultades que se originan en una distinta caracterización que cada disciplina (el derecho y el psicoanálisis) propone acerca de la subjetividad humana. Finalmente reflexionamos y concluimos acerca de las funciones del psicoanálisis en el campo criminológico y los aportes que éste realiza acerca de la motivación del crimen y los crímenes pasionales.

## Palabras clave

Emoción violenta Culpabilidad Responsabilidad

## ABSTRACT

THE CRIMES THAT THE PASSION SHOOTS. CONSIDERATIONS ON THE VIOLENT EMOTION

The article sets out to make a critical reading of the figure that in the scope of the Penal Right denominates “violent emotion” and constitutes a causal one of attenuation of the criminal responsibility. Developed like this figure has been constructed articulated and based on the Principle of Culpability that is transformed in the slogan “is no crime, there is no pain, without fault”. This Principle associates the legal culpability to the conscience, the reason and the will. From the perspective of the psychoanalysis and the discovery of unconscious that the this discipline has produced that identity (conscience and culpability) it can and it must be reviewed making place to the unconscious feeling of culpability. Also they can be stated in this “psi-legal” field habitually denominated the difficulties to establish a clear and unequivocal difference between the functions of the judge (the function to judge) and the one of the expert or expert psychiatrist or psychologist, difficulties that are originated in a different characterization that each discipline (the right and the psychoanalysis) proposes about the human subjectivity.

## Key words

Violent emotion Culpability Responsibility

## INTRODUCCIÓN

Desde los más remotos tiempos de la humanidad la pasión -que no pocas veces es una de las formas del amor- ha incluido en su deriva el crimen, el crimen pasional. La existencia de éstos entonces, no es un privilegio o un rasgo específico de nuestra actualidad. Tampoco ha sido necesario esperar a que Sigmund Freud descubriera el inconsciente y sus leyes para que las pasiones humanas revelasen las múltiples lazos, articulaciones e intersecciones entre el amor, el odio, la ternura, la hostilidad o la crueldad capaces de producir o motivar homicidios diversos, suicidios, etc.

El Derecho, también desde épocas antiguas ha transitado, bordeado o construido el tópico de los crímenes pasionales, ha vinculado las pasiones con las emociones, el temperamento humano y ha reconocido que, en algunos de estos casos la presencia de “ciertas circunstancias” en el origen del crimen puede o debe atenuar la responsabilidad del autor del mismo.

La situación, la circunstancia más frecuente en la ejemplificación de los juristas ha sido y es, de manera preponderante, la del sujeto que descubre súbita o inesperadamente, que quien constituye el objeto de su amor comparte la cama con otro (u otra) y ante lo cual la reacción de la víctima del engaño conduce de manera inmediata e “irreflexiva” al homicidio de uno, de otro, o ambos actores y autores de la “ofensa”.

En tiempos más recientes, con el desarrollo de la modernidad, el derecho diferencia sus ámbitos de acción y de aplicación con mas nitidez y constituye como uno de ellos el Derecho Penal.

Como parte de éste desarrolla la teoría del delito (basada en los fundamentos del Principio de Legalidad y de Culpabilidad) y delimita la figura de la emoción violenta como figura que tiene el efecto de atenuar la responsabilidad del autor del crimen.

Nuestro artículo, para abordarla e introducir algunas consideraciones críticas ha de seguir el siguiente desarrollo:

1. Lectura acerca de los límites y características de la emoción violenta, tal como la define el derecho penal.
2. Análisis de las funciones del juez y del perito (psiquiatra o psicólogo) en la valoración de los casos en los que se esgrime o supone la presencia de ésta.
3. Reflexión acerca de los fundamentos o principios en que se basa jurídicamente la propuesta de los eximentes y atenuantes penales.
4. Una consideración final acerca de los “impasses” o paradojas que se constituyen y conforman al confrontar la noción de responsabilidad penal a la cual responde el derecho con las que se derivan del discurso psicoanalítico y las leyes del inconsciente.

## ACERCA DE LA EMOCIÓN VIOLENTA

Como señalamos, se trata de una “figura” (término posiblemente originado en el arte de la retórica) que es construida por la doctrina jurídica y que se expresa de manera particular o diferencial en cada una de las legislaciones penales vigentes en cada nación.

En el Código Penal Argentino (1921) se la encuentra en la parte especial del mismo (lugar donde se enumeran los distintos delitos) y en el momento en que se define el homicidio, sus agravantes y atenuantes. Dentro de estos últimos, como parte del artículo 81 se encuentra el breve texto que dice que quien haya actuado “en estado de emoción violenta que las circunstancias hicieran excusable” podrá recibir una pena atenuada por su crimen (homicidio simple o delitos conexos a él).

La legislación española equivalente (es decir el Código Penal Español aprobado en 1995-6) hace referencia a ella (de un modo diferente, ya que refiere a quien “ante poderosos estímulos haya actuado con obcecación, arrebato o pasiones equivalentes”) bajo el título genérico de circunstancias atenuantes y entonces admite que ésta pueda aplicarse para cualquier delito (y no solo para el homicidio).

Si desde el nombre de la figura ésta parece describir solo un estado psicológico, no basta y no resulta suficiente constatar o reconstruir que el autor del crimen haya estado atravesado por ese estado emocional (violento, intenso) al momento del mismo. Por el contrario, se hace obligatorio considerar detenidamente las circunstancias que rodean al mismo, y poder concluir que éstas son las que han producido y provocado el mismo. Si recordamos el ejemplo típico que referimos notaremos que entonces, se trata de la exigencia de que el estado emocional haya sido provocado por la situación, que ésta haya producido la reacción intempestiva, inmediata, no premeditada ni controlada.

Es decir, que si bien la nominación elegida describe un mero estado psicológico, la figura como tal tiene una estructura y una complejidad que incluye valoración de elementos externos a aquel, y que la acerca, en su lógica y en su construcción, a otras figuras eximentes de responsabilidad, tal como es el caso de la “legítima defensa”.

Desde esta caracterización -que reconoce una necesaria e ineli-

minable complejidad de la misma- se puede situar la pertinencia de plantear la pregunta acerca de la función del perito y del juez en la determinación de la presencia o ausencia de la misma, en un proceso judicial determinado.

¿Determinar si el sujeto ha actuado guiado o bajo un estado de emoción violenta es una tarea del perito o es una decisión judicial? Es esto último, pero entonces: ¿Cual es la función del perito psicólogo o psiquiatra, cuales sus límites y obligaciones en el informe que construya?

## EL PERITO Y EL JUEZ

El campo que, por comodidad, nombraremos por el nombre ya instituido de "campo psi-jurídico" (en el cual el prefijo psi refiere a la psicología y a la psiquiatría) presenta en verdad, una doble articulación, ya que en él puede considerarse, no solo la relación entre el juez y el perito, sino también la relación entre el legislador y el experto. En este último se trata de las relaciones que se producen entre ambos cuando estamos ante la función de crear nuevas leyes, nuevas delimitaciones de lo permitido y lo prohibido. Entre el juez y el perito la relación es en torno a la aplicación de la ley ya sancionada y vigente.

Es en este terreno en el cual queremos plantear que las dificultades para delimitar claramente las funciones del juez y las del perito del campo "psi" no son exclusivas de la emoción violenta, sino que es una dificultad de orden estructural que se presenta en todos los casos en los cuales las atenuaciones o exculpaciones (por ejemplo en la figura de la inimputabilidad) se basan en consideraciones acerca de la subjetividad del autor del crimen.

¿A que podría obedecer este obstáculo estructural?

a) El desarrollo de las sociedades contemporáneas permite constatar una creciente vacilación en el ejercicio o fundamento del derecho de castigar, un creciente avance del utilitarismo en todos los ámbitos sociales y en conexión con ello, un creciente deslizamiento de la decisión de juzgar al ámbito de la demostración o argumentación experta, hacia la experticidad técnico-científica.

b) La responsabilidad penal, que desde el derecho se basa en el principio de culpabilidad exige al autor del crimen que haya comprendido y dirigido sus acciones e identifica a la responsabilidad con la razón, la voluntad y la conciencia. Y es desde esa identidad desde la cual se valora la presunta ausencia o disminución de la misma.

Por el contrario, las formulaciones inspiradas o basadas en el psicoanálisis complican esta identidad, ya que amplían y modifican sustancialmente la noción de culpabilidad al descubrir, junto al inconsciente y sus leyes, el llamado sentimiento inconsciente de culpabilidad.

Caracterizamos esta complicación como fructífera y situamos en ella un punto, un nudo a considerar: aquel que hace a la comprensión del crimen, tanto del sujeto autor del mismo como por parte del jurista que se dedica a juzgarlo.

## LA COMPRENSIÓN DEL CRIMEN

En la lógica jurídica concluir que el criminal ha actuado en estado de emoción violenta implica por un lado afirmar que en éste la comprensión del hecho -de la antijuridicidad de su acto- está disminuida (ni plena como en otros homicidios, ni ausente como en los casos de inimputabilidad) y por otro proporciona al juez, o al discurso jurídico, una comprensión, una explicación de los motivos del mismo.

Para el psicoanálisis, en cambio, esta delimitación no resulta suficiente, ni aclara las razones del mismo, ya que las motivaciones inconscientes no se agregan a la comprensión consciente.

Jacques Lacan, siguiendo las huellas que en la caracterización del crimen ha dejado impresas Sigmund Freud, ubica a éste formando parte de la serie de elecciones del sujeto (elecciones no voluntarias, sino más bien partícipes de la lógica de la elección forzada), elecciones del ello, "elecciones fatales manifiestas en el matrimonio, la profesión o la amistad, y que a menudo aparecen en el crimen como una revelación de la figura del destino"

El crimen entonces, no entrega fácilmente su sentido, su cifra y para acercarnos a éste habrá que resistir a la tentación de las explicaciones tranquilizadoras que hacen de éste una manifestación, una erupción de los instintos y un derribamiento o avasallamiento de las barreras que imponen las fuerzas morales del sujeto.

Por el contrario, al sujeto que delinque guiado por el sentimiento inconsciente de culpabilidad habrá que añadir la figura del criminal que se convierte en "eso" por obediencia a una moralidad imperativa e insensata que ordena el superyo.

En este sentido leemos y podemos coincidir con algunas afirmaciones de Foucault, en "Los anormales" cuando al referirse a las pericias psiquiátrico-psicológicas las ubica entre el grotesco y la tautología. Un discurso grotesco que no es ni jurídico, ni psicoanalítico, ni psicológico, ni psiquiátrico, sino un discurso, un léxico que abundando en términos como "psicopatía" "actuación", "agresividad", "hostilidad", etc. nos viene a revelar tautológicamente.... Que el individuo, el criminal, ya se parecía a su crimen. En síntesis un discurso vacío, que tiene la misma función que tuvo la "creación" de la entidad denominada "monomanía homicida": ofrecer una apariencia de explicación para un enigma que aún permanecía irresuelto, inventar un término para ocultar lo que aún se desconoce.

---

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

FOUCAULT, M. Los Anormales. FCE.

LACAN, J. Escritos I. Siglo XXI.

SOLER, S. Derecho Penal Argentino. TEA. Bs. As. Argentina.

## BIBLIOGRAFÍA

FOUCAULT, M. Los Anormales. FCE.

LACAN, J. Introducción teórica a las funciones del psicoanálisis en criminología. En Escritos I. Siglo XXI.

SOLER, S. Derecho Penal. Tea. Bs. As.